



Asamblea General

Distr. general
7 de febrero de 2013
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
16º período de sesiones
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Djibouti*

El presente informe constituye un resumen de cinco comunicaciones¹ de interlocutores para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Información proporcionada por otros interlocutores

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

1. La organización ARTICLE 19 recomendó a Djibouti que cumpla sus obligaciones contractuales de presentar informes sobre la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos².

2. Cooperación con los procedimientos especiales

2. ARTICLE 19 indicó que, a pesar de las crecientes presiones, Djibouti no había cursado una invitación permanente a visitar el país a ningún titular de mandato de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas³. Recomendó que se extendieran invitaciones para visitar Djibouti a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos de las Naciones Unidas pertinentes, en particular al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁴.

3. Los autores de la comunicación conjunta (JS) recomendaron a Djibouti intensificar su colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, especialmente autorizando las visitas, entre otros, del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁵.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

4. Según los autores de la JS, una de las características fundamentales de la política represiva de los órganos de poder de Djibouti es la práctica sistemática de la tortura contra las personas detenidas (civiles afar, manifestantes, militantes políticos, sindicalistas y defensores de los derechos humanos). Las fuerzas de seguridad y los militares infligen regularmente tratos crueles, inhumanos y degradantes a las personas detenidas y recluidas en cuarteles militares y locales de la gendarmería, de la policía y de los servicios de seguridad⁶.

5. La tortura contra los civiles se practica con total impunidad en los cuarteles militares de los distritos de Tadjourah (Galela, Mablás, Assageilla, Adaylou, ciudad de Tadjourah y Margoïta), y de Obock (Waddi, Alayli Dadda, Doumeira, ciudad de Obock), tras las frecuentes operaciones de búsqueda que efectúa el ejército nacional de Djibouti. Las víctimas pueden ser sospechosas de simpatizar con el Frente para la Restauración de la Unidad y la Democracia (FRUD), de tener vínculos de parentesco con los miembros de esta organización o simplemente de pertenecer a la comunidad afar. También pueden permanecer secuestradas varios meses sin ningún recurso⁷.

6. Desde la elección presidencial de abril de 2011, unas 200 personas han pasado por los cuarteles y han sufrido torturas⁸.

7. Algunos civiles detenidos en las zonas rurales son trasladados a los locales de la Sección de Investigaciones y Documentación de la gendarmería, ^{donde} además son objeto de maltrato físico. Más de 300 personas fueron detenidas tras la gran manifestación que tuvo lugar el 18 de febrero de 2011 contra el tercer mandato del Presidente Ismael Omar Guelleh. Agentes de la gendarmería y de los servicios de seguridad cometieron actos de tortura contra varias decenas de personas⁹.
8. Los autores de la JS recomendaron a Djibouti que redoblara sus esfuerzos para asegurar a las víctimas de actos de tortura y malos tratos una reparación¹⁰, y que velara por que todas las denuncias de torturas y malos tratos presentadas por las organizaciones no gubernamentales fueran objeto de una investigación profunda e imparcial y por que se condenara a los autores conforme a las recomendaciones del Comité contra la Tortura¹¹.
9. Las autoridades de Djibouti llevan a cabo detenciones ilegales y secuestros en los cuarteles militares, particularmente en los distritos septentrionales y, desde 2011, en los distritos meridionales. Toda persona recluida fuera de los lugares previstos por la ley es víctima de secuestro. La mayoría de esas personas jamás ha sido presentada ante un juez. Las autoridades también mantienen recluidas a personas en locales de las fuerzas del orden de manera arbitraria e ilegal¹².
10. Según los autores de la JS, las violaciones de mujeres afar por soldados gubernamentales en las regiones septentrional y sudoccidental, que comenzaron en septiembre de 1993, no constituyen actos aislados, sino que son fruto de una decisión política adoptada en las altas esferas de poder. Los testimonios corroboran las violaciones en serie de mujeres afar por el ejército gubernamental. Esas violaciones sistemáticas tienen por objeto la destrucción de la identidad étnica. Las mujeres son violadas por varios soldados con el fin de marcarlas con una huella indeleble, destrozarlas y humillarlas. Algunas jóvenes han quedado discapacitadas para el resto de su vida como consecuencia de tales actos de violencia. A menudo las jóvenes son violadas delante de sus padres o de sus maridos con el fin de destruir toda posibilidad de reconstrucción familiar¹³.
11. La detención arbitraria, los actos de tortura y las agresiones sexuales son hasta hoy una situación que deben afrontar cotidianamente las mujeres de la región septentrional del país, considerada "peligrosa" por el ejército. Según se ha señalado, en los últimos años las violaciones de mujeres por soldados se han producido sobre todo alrededor de los cuarteles de Galela y Margoïta (distrito de Tadjourah)¹⁴.
12. Los autores de la JS recomendaron a Djibouti que redoblara sus esfuerzos para prevenir, combatir y castigar la violencia contra las mujeres y los niños y las prácticas tradicionales nocivas, en particular en las zonas rurales¹⁵. Asimismo recomendaron a Djibouti que investigara las violaciones de los derechos humanos en las regiones septentrional y sudoccidental¹⁶.
13. La organización Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) afirmó que el castigo corporal a los niños era legal en Djibouti, a pesar de las recomendaciones sobre su prohibición formuladas en el examen periódico universal (EPU) de 2009 y por el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura¹⁷. Djibouti no aceptó ni rechazó oficialmente esta recomendación del EPU¹⁸, y desde el examen de 2009 no se han adoptado medidas para prohibir el castigo corporal a los niños¹⁹.
14. El castigo corporal es legal en el hogar. Las disposiciones contra la violencia y los malos tratos que figuran en el Código Penal (1995), el Código de la Familia (2002) y la Constitución (1992) no se interpretan como una prohibición de emplear el castigo corporal en la crianza de los hijos²⁰.

15. Según se ha comunicado, el castigo corporal está prohibido en las escuelas mediante reglamentos aplicables en todas las instituciones de enseñanza, pero esto no ha sido confirmado. En la Ley marco sobre el sistema de educación (1999) no se prohíbe el castigo corporal²¹.

16. En el sistema penal es ilegal imponer el castigo corporal como pena por un delito: no existe disposición alguna sobre el castigo corporal judicial en el derecho penal. Sin embargo, el castigo corporal no está prohibido como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias²².

17. No existe una prohibición expresa del castigo corporal en el contexto del cuidado alternativo²³.

18. La GIEACPC afirmó que en la actualidad, como en 2009, el castigo corporal es ilegal en el sistema penal y posiblemente en las escuelas, pero es legal en el hogar y en las modalidades alternativas de cuidado. Recomendó a Djibouti que promulgara legislación para prohibir expresamente el castigo corporal a los niños en todos los entornos, incluido el hogar, con carácter prioritario²⁴.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

19. Según los autores de la JS, los dos acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno de Djibouti y el FRUD (en 1994 y en 2001) no han permitido hasta ahora la instauración de una verdadera paz. El reconocimiento de las violaciones como crímenes de guerra y su enjuiciamiento ni siquiera se abordaron en esos acuerdos. Los soldados violadores siguen gozando de total impunidad. A pesar de las denuncias presentadas ninguno ha sido sancionado. Algunos incluso han ascendido a grados superiores y frecuentan a sus víctimas²⁵.

3. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

20. Según ARTICLE 19, varias leyes restringen la libertad de los medios de comunicación, contradiciendo la garantía de la libertad de opinión y de expresión que figura en el artículo 15 de la Constitución de 1992 y en los instrumentos regionales e internacionales en los que Djibouti es parte²⁶.

21. Según ARTICLE 19, las prohibiciones relativas a la publicación de noticias falsas (Código Penal, art. 425) y las prohibiciones relativas al delito de difamación (Ley de comunicación, art. 425) pueden utilizarse indebidamente para suprimir la disensión y encarcelar a quienes expresen opiniones contrarias a las del Gobierno. Ambas disposiciones violan las normas internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión²⁷. La organización recomendó que se derogaran las prohibiciones relativas a la publicación de noticias falsas y que se despenalizara la difamación²⁸.

22. Reporteros sin Fronteras (RSF) afirmó que la Ley de Libertad de Comunicación de 1992 plantea un reto a la libertad de expresión, el periodismo de investigación y el pluralismo de los medios de comunicación. La Ley establece penas de prisión por delitos de prensa e impone límites de edad y de nacionalidad a toda persona que desee poner en marcha un medio de difusión. La creación de una Comisión Nacional de Comunicación con facultades para otorgar licencias de radio y teledifusión está pendiente desde 1992²⁹. RSF recomendó a Djibouti que asegurara el pleno cumplimiento de la ley y las prácticas nacionales con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁰.

23. ARTICLE 19 observó que la población de Djibouti no tenía libertad para establecer sus propios medios de comunicación o para utilizarlos libremente con el fin de buscar, transmitir o recibir información. El Estado sigue dominando los medios de comunicación. A través de la Radio Televisión de Djibouti (RTD), el Ministerio de Cultura y Comunicaciones opera dos cadenas nacionales en FM y otras dos en AM, y también la única cadena nacional de televisión. El Ministerio supervisa la concesión de licencias a los medios, incluida la acreditación de los periodistas extranjeros, y la RTD tiene casi el monopolio de las ondas de radio³¹. Todos los medios de difusión de propiedad del Estado, así como sus editores y administradores, gozan de poca o ninguna independencia editorial³².

24. RSF dijo que Djibouti se había aislado cada vez más del resto del mundo y había suprimido la crítica. Se ahuyentaba a los periodistas extranjeros y el Gobierno mantenía un monopolio sobre las noticias y la información nacional a través de los medios de propiedad del Estado³³. RSF recomendó a Djibouti que levantara las restricciones impuestas a las actividades de los medios nacionales y extranjeros y que permitiera la información independiente y crítica sobre la acción gubernamental³⁴.

25. ARTICLE 19 indicó que la Ley orgánica N° 2-AN-92 regulaba los medios de comunicación en Djibouti. En su último EPU, Djibouti rechazó las recomendaciones para reformar la Ley y derogar sus artículos 14, 17 y 47 para ponerla en conformidad con la protección del derecho a la libertad de expresión prevista en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Ley impone varios requisitos ilegítimos a los candidatos que aspiran a un alto cargo en las organizaciones de difusión. Esas disposiciones otorgan considerable arbitrio al Gobierno para controlar la propiedad y la administración de los medios, en violación de su deber de promover unos medios de difusión independientes y pluralistas³⁵. El artículo 14 dispone que los participantes en la gestión financiera de todo organismo de prensa deben ser ciudadanos de Djibouti, y el artículo 17 establece que el director y el subdirector de todo medio de difusión han de ser residentes en Djibouti. Además, el artículo 47 exige que el director de una empresa audiovisual tenga 40 años de edad como mínimo. ARTICLE 19 recomendó que se derogaran los mencionados artículos de la Ley orgánica N° 2-AN-92 para promover la independencia y pluralidad de los medios de comunicación³⁶.

26. ARTICLE 19 subrayó que los requisitos de entrada para la profesión de periodista, incluso para los cargos superiores, eran incompatibles con el derecho internacional; no reconocían que el derecho a expresarse a través de los medios de comunicación pertenecía a cada persona y no únicamente a las que el Gobierno consideraba particularmente calificadas o idóneas. Asimismo, esos requisitos privaban al público en general del derecho a recibir información e ideas de diversas fuentes de su propia elección³⁷.

27. ARTICLE 19 afirmó que los niveles de penetración de Internet en Djibouti seguían siendo increíblemente bajos; la infraestructura de telecomunicaciones estaba muy poco desarrollada y el acceso era prohibitivamente oneroso. Djibouti recibía cobertura de un único proveedor de servicios de Internet, al que supervisaba el Ministerio de Cultura y Comunicaciones. Se temía que el Gobierno aprovechara ese control para vigilar el contenido de las comunicaciones por Internet y restringir el acceso al contenido que considerara desfavorable³⁸. RSF indicó que en Djibouti el acceso a los sitios web que publicaban información de la oposición estaba bloqueado, y recomendó a Djibouti que permitiera la circulación de los medios de difusión independientes y de la oposición y que desbloqueara a los sitios web de información³⁹.

28. ARTICLE 19 observó que Djibouti no había adoptado una ley para llevar a efecto el derecho de acceso a la información⁴⁰, y recomendó que se promulgara legislación a fin de asegurar el ejercicio de ese derecho⁴¹.

29. ARTICLE 19 afirmó que, en su último EPU, Djibouti rechazó la recomendación de poner fin a la intimidación de periodistas y de promover un clima de tolerancia, de forma que las opiniones de los políticos de la oposición pudieran expresarse libremente. ARTICLE 19 observó que persistía el clima de intolerancia hacia la libertad de expresión y que continuaban las prácticas de intimidación contra los periodistas, que incluían casos de detención arbitraria y tortura⁴². Recomendó que se investigaran meticulosamente los casos de detención arbitraria y tortura de activistas y periodistas de la oposición, que se enjuiciara a los autores y que se ofreciera una reparación adecuada de las víctimas⁴³.

30. RSF indicó que estaba previsto que un tribunal de apelación emitiera un fallo el 9 de septiembre de 2012 sobre el recurso interpuesto por Houssein Ahmed Farah, corresponsal de La Voix de Djibouti, antigua estación de radio de oposición que solía retransmitir desde Europa, contra una orden de 16 de agosto que denegaba su solicitud de ser puesto en libertad provisionalmente. Tras su audiencia de 15 minutos ante el juez, el 4 de octubre de 2012, su solicitud de libertad temporal fue nuevamente denegada por el tribunal el 7 de octubre. Detenido el 8 de agosto, Farah ha permanecido en la prisión Gabode de la capital desde el 11 de agosto de 2012⁴⁴.

31. Farah, quien también es miembro de la Liga de Derechos Humanos de Djibouti y del Movimiento para la Renovación de la Democracia y el Desarrollo (MRD), partido de la oposición, ha sido perseguido por las autoridades de Djibouti durante casi diez años, y detenido con anterioridad en 2003, 2007 y 2011. Tras ser mantenido por más de 72 horas en la sede de la policía en Djibouti, fue presentado ante el juez de instrucción el 11 de agosto de 2012 e inmediatamente trasladado a la prisión Gabode de la capital. Farah no pudo ver a un abogado mientras se encontraba detenido, ni tuvo asistencia letrada cuando compareció ante el juez. Tampoco se le han permitido las visitas o la atención médica a pesar de que tiene problemas de salud y necesita tratamiento. RSF escribió el 18 de septiembre de 2012 al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas para señalar a su atención la difícil situación de Houssein Ahmed Farah⁴⁵.

32. ARTICLE 19 también expresó preocupaciones parecidas e indicó que Farah fue detenido y encarcelado durante una semana sin cargos ni acceso a un abogado o a la familia. Se le acusó de vender tarjetas de afiliación al MRD, organización prohibida por el Presidente Ismail Omar Guelleh en 2008. El Presidente ha acusado al MRD de apoyar el complot de un país vecino para invadir Djibouti⁴⁶.

33. RSF exhortó a Djibouti a poner en libertad a Houssein Ahmed Farah y, entre tanto, a facilitar información sobre sus condiciones de detención⁴⁷.

34. Según los autores de la JS, para impedir la divulgación de información relativa a las violaciones de los derechos humanos, las autoridades de Djibouti acosan, intimidan y reprimen a los militantes de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos siguen siendo regularmente objeto de amenazas e intimidaciones por parte de las autoridades policiales y militares. En los distritos septentrionales, toda persona sospechosa de transmitir información sobre las exacciones cometidas por los militares es detenida y torturada⁴⁸. Los autores de la JS recomendaron a Djibouti que cumpliera lo dispuesto en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998⁴⁹.

35. Los autores de la JS afirmaron que las manifestaciones pacíficas eran sistemáticamente prohibidas o reprimidas por las fuerzas del orden. En febrero de 2011 se detuvo a varios jóvenes manifestantes, opositores, periodistas, defensores de los derechos humanos y sindicalistas. Algunos de ellos fueron torturados, y otros varios, encarcelados en

la prisión central de Gabode el 9 de febrero de 2011, acusados de participar en un "movimiento insurreccional"; cuatro meses después, el 23 de junio de 2011, quedaron en libertad provisional bajo control judicial. Según los autores de la JS, la represión de la manifestación del 18 de febrero de 2011 causó decenas de heridos, cinco muertos y centenares de detenidos. La mayor parte de los detenidos fueron presuntamente torturados. Los partidos de oposición legales fueron prohibidos de hecho, y sus locales cerrados, sus militantes perseguidos y sus dirigentes intimidados⁵⁰. RSF planteó preocupaciones similares e instó a Djibouti a poner en libertad a todos los periodistas y ciudadanos actualmente encarcelados en relación con sus actividades profesionales y el ejercicio de su libertad de expresión⁵¹.

36. ARTICLE 19 señaló que el Gobierno había seguido intimidando y acosando a los opositores políticos y a sus simpatizantes. Los ejemplos más notables incluyen la prohibición total de celebrar reuniones y la represión violenta de los mítines de la oposición, hechos que vulneran el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión pacífica. Además de incumplir las normas internacionales de derechos humanos, estos incidentes también infringen el artículo 15 de la Constitución de Djibouti, que garantiza el derecho a la libertad de expresión⁵². La organización recomendó que se respetara plenamente el derecho a la libertad de reunión pacífica; se investigaran las infracciones de este derecho y se otorgara a las víctimas una reparación; y recomendó que no se impusieran nuevas prohibiciones indiscriminadas a la celebración de reuniones⁵³.

4. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

37. Los autores de la JS afirmaron que, en 2010, el Gobierno se negó a aplicar las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la garantía de la libertad sindical al reprimir los movimientos de protesta social. Por ejemplo, los días 6 y 7 marzo de 2010, 80 sindicalistas el primer día y 90 al día siguiente fueron detenidos por la fuerza pública durante las manifestaciones pacíficas convocadas por la Union Djiboutienne du Travail (Sindicato de Trabajadores de Djibouti) y la Union Générale des Travailleurs de Djibouti (Unión General de Trabajadores de Djibouti) para reclamar el pago de tres meses atrasados de salarios. Los detenidos fueron liberados el mismo día⁵⁴.

5. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

38. La organización REPRIEVE afirmó que, en su calidad de aliado en la "guerra contra el terrorismo" de un tercer país, Djibouti prestaba asistencia a la agencia de inteligencia de ese tercer país, que secuestraba y detenía a personas en régimen de incomunicación como parte de su programa de entregas extrajudiciales, al permitir el funcionamiento de centros secretos de detención dentro de su territorio⁵⁵.

39. Según REPRIEVE, en litigios ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se ha denunciado que la base de Camp Lemonier, en Djibouti, funcionaba como centro secreto de detención del programa de entregas extrajudiciales de ese tercer país. Al parecer, las personas eran llevadas temporalmente a Camp Lemonier, donde se las mantenía en detención y se las sometía a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, antes de trasladarlas a otros centros secretos en el extranjero⁵⁶.

40. REPRIEVE denunció que Djibouti también se había convertido en una base desde la cual ese tercer país podía lanzar ataques de aviones no tripulados contra militantes sospechosos en la Península Arábiga. Esos aviones habían causado la muerte de varios civiles en los países vecinos, incluidos niños, y constituían también una constante amenaza desde el aire que aterrorizaba a las comunidades sobre las cuales operaban⁵⁷.

41. REPRIEVE afirmó que el apoyo de Djibouti a ese tercer país en dicha operación era, como mínimo, una violación de las garantías fundamentales previstas en el artículo 75 del Primer Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949⁵⁸. Además, al prestar una asistencia esencial que permitía al tercer país llevar a cabo operaciones con aviones no tripulados, Djibouti estaba contribuyendo a vulnerar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población civil de los países vecinos. Las personas que vivían en las comunidades en cuestión se veían privadas de diversos derechos reconocidos en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos en los cuales Djibouti era parte. Entre esos derechos figuraban: el derecho fundamental a la vida, el derecho a la salud mental y física, el derecho a la educación, el derecho de reunión, el derecho a una vida cultural, el derecho al trabajo y el derecho a la libre determinación⁵⁹. REPRIEVE instó a Djibouti a poner fin a su apoyo material a los ataques ilegales de aviones no tripulados que realizaba ese tercer país en los países vecinos⁶⁰.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

ARTICLE 19	Article 19, London, United Kingdom;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;
RSF	Reporters without Borders, Geneva, Switzerland;
REPRIEVE	Reprieve, London, United Kingdom;
JS	Association Femmes Solidaires, Paris, France / Observation pour le Respect des Droits Humains à Djibouti, Montreuil-sous-Bois, France (Joint Submission).

² ARTICLE 19, para. 22.

³ ARTICLE 19, para. 21.

⁴ ARTICLE 19, para. 22.

⁵ JS, recommendation V 2.

⁶ JS, para. II 1).

⁷ JS, para. II A 2).

⁸ JS, para. II A 5).

⁹ JS, para. II B 6).

¹⁰ JS, recommendation V 4.

¹¹ JS, recommendation V 6.

¹² JS, para. IV A).

¹³ JS, para. IV B 1).

¹⁴ JS, para. IV B 2).

¹⁵ JS, recommendation V 5.

¹⁶ JS, recommendation V 7.

¹⁷ GIEACPC, p. 1.

¹⁸ GIEACPC, para. 1.2.

¹⁹ GIEACPC, para. 1.3.

²⁰ GIEACPC, para. 2.1.

²¹ GIEACPC, para. 2.3.

²² GIEACPC, para. 2.5.

²³ GIEACPC, para. 2.6.

²⁴ GIEACPC, p. 1.

²⁵ JS, para. IV B 2).

²⁶ ARTICLE 19, para. 11.

²⁷ ARTICLE 19, para. 12.

²⁸ ARTICLE 19, para. 22.

²⁹ RSF, p. 1.

³⁰ RSF, p. 3.

- 31 ARTICLE 19, para. 9.
32 ARTICLE 19, para. 10.
33 RSF, p. 1.
34 RSF, p. 3.
35 ARTICLE 19, para. 13.
36 ARTICLE 19, para. 22.
37 ARTICLE 19, para. 14.
38 ARTICLE 19, para. 17 and 18.
39 RSF, p. 3.
40 ARTICLE 19, para. 19.
41 ARTICLE 19, para. 22.
42 ARTICLE 19, para. 2.
43 ARTICLE 19, para. 22.
44 RSF, p.3.
45 RSF, p. 3.
46 ARTICLE 19, para. 3.
47 RSF, p. 3.
48 JS, para. III A).
49 JS, recommendation V 1.
50 JS, para. I B) 2).
51 RSF, p. 3.
52 ARTICLE 19, para. 16.
53 ARTICLE 19, para. 22.
54 JS, para. I C) 7).
55 RERIEVE, p. 1.
56 REPRIEVE, p. 2.
57 REPRIEVE, pp. 1 and 3.
58 REPRIEVE, p. 1.
59 REPRIEVE, pp. 1, 4 and 5.
60 REPRIEVE, p. 5.
-